

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CAMPO EXPERIMENTAL ZACATECAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INIFAP” REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ROBERTO REVELES TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS, CON FACULTADES LEGALES PARA CONTRATAR; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CINVESTAV”, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UGA”, REPRESENTADA POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

1. “EL INIFAP” declara que:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea “EL INIFAP”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, hoy Centro Público (CP), suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) hoy Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea “EL INIFAP”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

1.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

1.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentra la comercialización de sus productos, así como prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

1.4. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

1.5. Que el Dr. Luis Roberto Reveles Torres, en su carácter de Director de Coordinación y Vinculación Estatal de Zacatecas de “EL INIFAP”, cuenta con las facultades para asistir al Director del Centro de Investigación Regional Norte Centro de “EL INIFAP”, en la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.-000714-2022, de fecha 15 de junio de 2022, expedido por el Encargado del Despacho de los

SAJ/120/24

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---

Asuntos Correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque; y de los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007.

1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.

1.7. Que cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente instrumento.

1.8. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, Ciudad de México.

1.9. Que, para los efectos de seguimiento de las actividades del presente Contrato, señala como domicilio ubicado en Kilometro 24.5 carretera Zacatecas-Fresnillo, Calera, Zacatecas, C.P. 98500.

2. Declara "El Cinvestav" a través de su representante que:

2.1 Mediante Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982 publicado en el D.O.F. el 24 del mismo mes y año, se crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2 Está representado por el **Dr. Luis José Delaye Arredondo**, quien acredita su personalidad como Director de la Unidad de Genómica Avanzada, I con la escritura número 57,532 libro 1,051 de fecha 27 de Septiembre de 2023, suscrita ante la fe del Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

2.3 *El objeto principal del centro es la formación de investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.*

2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne la experiencia y condiciones técnicas y económicas para la ejecución del servicio de secuenciación objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

2.5 A través del Laboratorio de Servicios Genómicos de "La UGA" como parte del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, tiene capacidad técnica, material y humana, para llevar a cabo los servicios de secuenciación y no requiere contratar a un tercero a su realización.

2.6 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en: Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508, San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07360, Ciudad de México, Teléfono (462) 1683000, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.7 Su clave del registro federal de contribuyente es: **CIE6010281U2**.

2.8 No se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9 Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales y las Leyes Tributarias Vigentes.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---

**3.- "LAS PARTES" declaran que:**

**3.1.** Se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En razón de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto del Contrato.-** "EL INIFAP" contrata a "La UGA" el servicio de "Secuenciación por Síntesis (SBS), con el sistema MiSeq de Illumina, en el formato de corrida 2x300" El servicio incluye: QC del gDNA, Amplificación de la Región requerida, generación de bibliotecas etiquetadas, cuantificación, preparación del pool equimolar de las bibliotecas y corrida de secuenciación, así como el análisis bioinformático únicamente casos de 16S, que genera en automático el equipo usando la base de datos green genes.

**Segunda.- Monto del Contrato.-** El monto del presente contrato asciende a un importe de \$ 110,043.72 M.N. (Ciento Diez Mil Cuarenta y Tres Pesos 72/100 M.N.) IVA Incluido.

**Tercera.- Condición de los Precios.-** Por acuerdo de las partes el precio de los servicios objeto del presente contrato se mantendrá fijo durante la vigencia del mismo.

**Cuarta.- Anticipo.-** Por acuerdo entre las partes, para los fines de este contrato "EL INIFAP" no otorgará anticipo a "La UGA".

**Quinta.- Forma de Pago.-** El monto contratado será cubierto a "La UGA" en una sola exhibición de manera anticipada, una vez entregado el comprobante fiscal correspondiente.

a). El pago correspondiente al servicio descrito deberá pagarse en importe total a la siguiente cuenta bancaria:

El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

**Sexta.- Vigencia.-** El servicio objeto del presente contrato se llevará a cabo en el periodo comprendido del 05 de Agosto de 2024 al 05 de Marzo de 2025

**Séptima.- Garantías.-** "EL INIFAP" exceptúa a "LA UGA" a petición expresa y por escrito de "Dr. Luis Roberto Reveles Torres" y bajo su responsabilidad, de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, a petición expresa y por escrito del solicitante y bajo su responsabilidad.

El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---

**"El Cinvestav"** por medio de **"LA UGA"** designara como responsable técnico para la supervisión de los servicios que prestara, al Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, Profesor Investigador responsable del Laboratorio de Servicios Genómicos, a quien se puede localizar en el mail [alfredo.herrera@cinvestav.mx](mailto:alfredo.herrera@cinvestav.mx) y en el teléfono 462 166 30 21.

**Novena.- Procedimiento para la resolución de controversias.-** Las controversias que se susciten entre **"EL INIFAP"** y **"LA UGA"** exclusivamente sobre problemas de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, deberán presentarse por escrito en el Campo Experimental Zacatecas del INIFAP para su atención. Las de carácter técnico serán atendidas por **"Dr. Luis Roberto Reveles Torres"** y las administrativas por la **LAE Miriam Gisel García Alvarado**

**Décima.- Obligaciones de "El Cinvestav".-**

- a) Entregar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**Décima Primera.- Obligaciones de "EL INIFAP":**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"El Cinvestav"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del Servicio.
- c) Extender a **"El Cinvestav"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**Décima Segunda .- Terminación anticipada del contrato.-** **"EL INIFAP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para el mismo y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"La UGA"** con por lo menos 15 días de anticipación, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio que se está contratando, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, podría ocasionarle algún daño.

**Décima Tercera.- Rescisión administrativa del contrato.-** **"EL INIFAP"** procederá a la rescisión administrativa del contrato, si **"La UGA"** incumple con las obligaciones derivadas de las cláusulas del mismo; de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de las demás que le sean aplicables. Sin necesidad de declaración judicial previa bastando para ello con una notificación por escrito. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL INIFAP"** le comunicará por escrito a **"La UGA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes. Al recibir el escrito indicado, **"La UGA"** dentro de un término de 24 horas deberá acusar de recibido el mismo, a fin de que inicie el computo del plazo antes mencionado.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---

**Décimo Cuarta.- Reconocimiento Contractual.-** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que sea firmado. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, que solo podrán ser cedidos con la autorización por escrito de "EL INIFAP".

**Décimo Quinta.- Relación Laboral.- "LAS PARTES"** convienen que la relación laboral del personal técnico y administrativo que participe en mayor o menor grado en el desarrollo de las actividades descritas en el presente Contrato, se mantendrá en todos los casos, ligado laboral y exclusivamente con la parte contratante. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Si en la realización del presente Contrato interviene personal que preste sus servicios a terceros, instituciones o personas físicas distintas de las partes, este personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión por lo que, su intervención no originará relación de carácter laboral con "El Cinvestav" y "EL INIFAP".

**Décimo Sexta. - Sometimiento. - "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, conceptos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, así como al Código Civil Federal y a los ordenamientos legales que tengan aplicabilidad en el presente contrato.

**Décimo Séptima.- Confidencialidad y Protección de Datos Personales.- "LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

**Décimo Octava.- Propiedad intelectual.- "LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada uno tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, secretos industriales, Know How y que sean utilizados para el desarrollo del presente Contrato.

Cualquier material, idea, conocimiento, invención, descubrimiento, producto o proceso (los cuales deberán especificarse), ya sean protegidos con patentes o no, que sean propiedad de "EL INIFAP" con anterioridad a la firma de este Contrato y que sean proporcionados a "El Cinvestav" en virtud del desarrollo de las actividades bajo el presente Contrato continuarán siendo propiedad de "EL INIFAP", quien en su caso podrá protegerlos en México y/o en el extranjero, a su nombre y costo, según sea su conveniencia.

Cualquier material, idea, conocimiento, invención, descubrimiento, producto o proceso (los cuales deberán especificarse), ya sean protegidos con patentes o no, que sean propiedad de "El Cinvestav" con anterioridad a la firma de este Contrato y que sean proporcionados a "EL INIFAP" en virtud del desarrollo de las actividades bajo el

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---

**Décimo Novena - Jurisdicción y Competencia.**

En caso de posible controversia derivada de la interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento o bien, por incumplimiento de las Cláusulas del presente contrato, o por la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no estipulados expresamente en el texto de las mismas, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, razón por el cual el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio presente o por el que en lo futuro pudiera adquirir, o por cualquier otra causa legal.

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, se firma por triplicado, en la Ciudad de Zacatecas, el día 05 de Agosto de 2024.

Por "EL INIFAP"



---

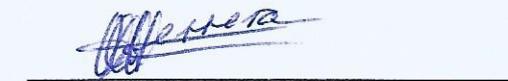
**Dr. Luis Roberto Reveles Torres**  
Director de Coordinación y Vinculación  
en el estado de Zacatecas

Por "LA UGA"



---

**Dr. Luis José Delaye Arredondo**  
Director y Representante Legal  
Unidad de Genómica Avanzada  
Cinvestav



---

**Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella**  
Responsable Técnico  
Laboratorio de Servicios Genómicos  
Unidad de Genómica Avanzada  
Cinvestav

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURIDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---